

Contrato CENTA LG No. 19/2023
Servicio de Auditoria Externa 2021

CONTRATO CENTA LG No. 19/2023
"SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021".

Nosotros, **EDGARDO REYES CALDERÓN**, [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agronomo, con domicilio en [REDACTED] con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnologia Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institucion Autonoma de Derecho Publico, con personalidad juridica y patrimonio propio con Numero de Identificacion Tributaria cero [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento se denominara CONTRATANTE O INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra **LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduria Publica, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representacion en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Numero de Identificacion Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho uno dos nueve dos- uno cero dos- tres; que en lo sucesivo me denominare CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.19/2023 del proceso de Libre Gestion denominado "SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA DEL CENTA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 PARA EL PROYECTO IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRICOLA" el cual se registra de conformidad al Instructivo Regulatorio de las Adquisiciones y Contrataciones para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercializacion de Fertilizantes en Apoyo a la Produccion y Productividad Agricola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato, es realizar la Auditoria Externa del CENTA, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el cual debera ser remitido al titular asignado para su remision al Bando de Desarrollo de El Salvador, BANDESAL, de conformidad con los Terminos de Referencia que forman parte integral de este contrato y la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

Debera presentar resultados basados en las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y los de conformidad a los Terminos de Referencia, que a continuacion, se indican:

1. Generates:

- 1.1 Debera reportar cualquier incumplimiento de carácter material y debera presentar la evidencia del mismo, asi como cualquier situacion que considere relevante.
- 1.2 Debera dejar establecido la naturaleza y alcance del examen.

Contrato CENTA LG No. 19/2023
Servicio de Auditoria Externa 2021

- 1.3 Deberá establecer de forma clara y precisa la opinión sobre los estados financieros y el grado de responsabilidad asumida por el auditor o firma de auditoría.
- 1.4 Deberá presentar cuatro ejemplares completos en formato original y además una copia digital por medio de correo electrónico del personal que se asigne.

2. Específicos:

- 2.1 Dictaminar sobre los estados financieros de las operaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA
- 2.2 Informar sobre cualquier falla del sistema de control interno relacionado con la emisión de los estados financieros
- 2.3 Emitir la carta a la Dirección Ejecutiva, conteniendo los hallazgos de la auditoria y las recomendaciones para superarlos, así como también los comentarios de la Unidad Financiera Institucional.

3. INFORMES REQUERIDOS Y FECHAS ESTIMADAS DE PRESENTACION:

Los informes requeridos deberán ser presentados de la siguiente manera:

- * ➤ Carta de Gerencia a los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la Orden de Inicio.
- Borrador del Informe a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la Orden de Inicio.
- Informe Final a la fecha de finalización establecida en la Orden de Inicio.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Contratante designa Administrador de Contrato al señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien es empleado del CENTA y sus funciones serán: a) Ser el responsable por la Institución en la ejecución de este contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de facturas firmadas según lo establecido en el presente contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo de este contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del presente contrato. f) llevar el control físico-financiero de este contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la Contratista para la buena ejecución de los resultados a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo a este contrato y demás documentos contractuales; i) informar al Director Ejecutivo, a la UACI y Unidad Financiera Institucional, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) elaborar informe final sobre

Contrato CENTA LG No. 19/2023
Servicio de Auditoria Externa 2021

IX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 688.49), que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y estará vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el derecho común, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **b)** Por revocación, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Contrato CENTA LG No. 19/2023
Servicio de Auditoria Externa 2021

el desempeño de la Contratista; k) monitorear el presente contrato; y l) dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto total del presente contrato es por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El 50% contra la presentación de la Carta de Gerencia, el cual es equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- b) El 50% contra la presentación del Informe de la Auditoria Externa del ejercicio a auditar equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dicho precio esta exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22/06/22, publicado en el Diario Oficial No. 118 Tomo 435 de fecha 23/06/22.

El pago se realizará con la legalización del contrato, presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista y factura de consumidor final a nombre de MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS.

La subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato, será de 30 días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio que emitida por escrito el Administrador de Contrato.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

La forma de entrega y recepción será de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y la oferta de la Contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

Contrato CENTA LG No. 19/2023
Servicio de Auditoría Externa 2021

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisición Número 3281 de fecha 01/12/22, con sus respectivas especificaciones técnicas; b) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 09/12/22; c) La oferta de la contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Legislación común.

Contrato CENTA LG No. 19/2023
Servicio de Auditoria Externa 2021

IX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES:


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA" a través del señor Luis

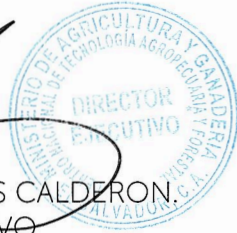


Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA


DE EDGARDO REYES CALDERÓN,
DIRECTOR EJECUTIVO




LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL MURCIA &
MURCIA.




En



Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las once horas con diez minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de [REDACTED] COMPARECEN: EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en [REDACTED] persona de mi conocimiento e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], persona que no conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la SOCIEDAD MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; cuya personería más adelante relacionaré y que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA,; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO DIECINUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA DEL CENTA, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con la Sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V. por medio de su Representante Legal, los Servicios de Auditoría Externa del CENTA, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula IV denominada Precio y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de TREINTA días hábiles contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito. En la Cláusula Tercera se nombra Administrador del Contrato, señor Jorge Alberto Pérez Brizuela, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]-, Empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor EDGARDO REYES CALDERON, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo [REDACTED] el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número [REDACTED] [REDACTED] 5 de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA., constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad MURCIA Y MURCIA y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE PERSONAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, el plazo de la sociedad es indefinido, la finalidad única

es el ejercicio de la contaduría pública y material conexas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de junio del año dos mil nueve, que el uso de la firma le corresponde al Administrador único y propietario de la Sociedad y durarán siete años su cargo;

b) Copia Certificada de la Credencial de elección del Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad, de la cual consta que el señor Luis Alonso Murcia Hernández, resultó electo como Administrador Único Propietario, para la representación legal de la Sociedad Murcia & Murcia, S.A. de C.V., para un periodo de siete años, nombramiento mediante Acta número treinta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro tres mil novecientos veinticinco del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día trece de julio del año dos mil dieciocho, nombramiento que vence el día doce de julio del año del año dos mil veinticinco, razón por la cual está vigente su nombramiento y en tal calidad puede suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

